



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0406 -2023-A/MPS

Chimbote, 25 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 020799-2022 presentado por la señora **ETHEL DE LA TRINIDAD VASQUEZ BENITES DE AGUIRRE**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra Resolución Negativa Ficta, acumulado al Proveído N° 0196-2023-SGT-GAF-MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, con Resolución Gerencial N° 419-2019-GRH-MPS de fecha 27 de junio del 2019, se resuelve: i) Declarar Fundada la solicitud de pago de Beneficios Sociales del ex servidor Gregorio Alberto Aguirre Laurencio, consistente en CTS, vacaciones truncas y gratificación trunca, formulada por Ethel de la Trinidad Vásquez Benites de Aguirre, a favor de sus herederos legales. ii) Aprobar la Liquidación de Beneficios Sociales (Decreto Legislativo N° 728) de fecha 03 de abril del 2019, con un monto presupuestal de S/. 114,141.36 Soles, de quien en vida fuera el ex servidor municipal Gregorio Alberto Aguirre Laurencio, a favor de sus herederos legales: Vásquez Benites de Aguirre Ethel de la Trinidad; Albert Sheiver Aguirre Vásquez; Yuvicsa Yadira Aguirre Vásquez y Enghel Eymi Aguirre Vásquez;

Que, en fecha 30 de marzo del 2022 (Exp. Adm. N° 011775-2022) la señora **ETHEL DE LA TRINIDAD VASQUEZ BENITES DE AGUIRRE**, solicita el reconocimiento del reintegro del récord de años de Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor municipal Gregorio Alberto Aguirre Laurencio, por considerar que la Liquidación de sus Beneficios Sociales aprobado mediante Resolución Gerencial N° 419-2019-GRH-MPS de fecha 27 de junio del 2019, ha sido realizada sin considerar la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-A/MPS de fecha 02 de noviembre del 2011;

Que, con Expediente Administrativo N° 020799-2022 de fecha 31 de mayo del 2022, la recurrente **ETHEL DE LA TRINIDAD VASQUEZ BENITES DE AGUIRRE**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Negativa Ficta, al no haber obtenido respuesta con relación a su solicitud de fecha 30 de marzo del 2022, sobre reconocimiento del reintegro del récord de los años de Compensación por Tiempo de Servicios, por aplicación del Convenio, fundamentando su pedido en que la Liquidación de los Beneficios Sociales de su difunto esposo, se realizó sin considerar el Convenio Colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-A/MPS (12-11-2011); por lo que no se encuentra conforme con dicha Liquidación. Asimismo, señala que como ex servidor sindicalizado, corresponde se le aplique para el cálculo de su CTS, un sueldo íntegro por año de servicio, incluyendo para el cálculo de este beneficio, la bonificación por escolaridad, bonificación vacacional y 1/6 parte de las gratificaciones de julio y diciembre, conforme a lo establecido en el 7mo. punto del Acta Final de Comisiones Paritarias con acuerdos arribados en relación al Pliego de Reclamos aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-A/MPS que entrara en vigencia a partir del ejercicio económico 2012. Finalmente indica que, debe realizarse la Liquidación de sus Beneficios Sociales (CTS), considerando su récord laboral de 35 años y 11 meses de servicios al Estado;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0406

- **Art. 199°.- Efectos del silencio administrativo.**

...199.3 El silencio administrativo negativo, tiene por efecto habilitar al administrado a la interposición de los Recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes...

- **Art. 217°.- Facultad de contradicción.**

217.1 Conforme a lo señalado en el Art. 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

- **Art. 220°.- Recurso de Apelación.**

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Así la Apelación es el Recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el Expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el Expediente y toma una nueva decisión.

Cabe indicar que los Recursos administrativos son mecanismos que nos brinda el ordenamiento jurídico para contradecir una decisión de la administración que vulnera un derecho o un interés legítimo. Igualmente, Martín Tirado, señala que un recurso administrativo se configura como un acto de naturaleza procesal que el administrado realiza a fin de que la administración "modifique o revoque un acto o Resolución administrativa".

Que, de la revisión de la Liquidación de Beneficios Sociales N° 003-19-JVA de fecha 03 de abril del 2018, del ex servidor Gregorio Alberto Aguirre Laurencio, se advierte que se ha realizado por el récord laboral efectivo de 35 años y 11 meses, asimismo, se ha incluido para el cálculo de este beneficio la bonificación vacacional y 1/6 parte de las gratificaciones de julio y diciembre, resultando para el cálculo de la liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios el monto remunerativo de S/. 3,039.58 Soles, de lo cual se concluye que la Liquidación se ha efectuado conforme al Convenio Colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1354-2011, que establece que "La Municipalidad Provincial del Santa, conviene en reconocer como Compensación por Tiempo de Servicio de los trabajadores obreros, un sueldo íntegro por año de servicios, incluyendo para el cálculo de este beneficio la bonificación por escolaridad, bonificación vacacional y 1/6 de las gratificaciones de julio y diciembre";

Que, con relación al Convenio Colectivo, el Tribunal del Servicio Civil, ha señalado en el Informe Técnico N° 1285-2016-SERVIR/GPGSC que el Convenio Colectivo tiene como característica, entre otros "...continuar rigiendo mientras no sea modificado por una convención colectiva posterior acordada por las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieran sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial". En ese sentido, en el presente caso resulta procedente la aplicación del Convenio Colectivo aprobado por la Resolución de Alcaldía N° 1354-2011 para el cálculo de la CTS;

Que, con Informe Legal N° 325-2023-GAJ-MPS de fecha 30 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo expuesto en el presente caso, advierte que la Liquidación de los Beneficios Sociales (CTS) N° 003-19-JVA de fecha 03 de abril del 2018, del ex servidor Gregorio Alberto Aguirre Laurencio, se ha realizado respetando el Convenio Colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1354-2011 de fecha 02 de noviembre del 2011 y que entrara en vigencia a partir del ejercicio económico 2012, en consecuencia el Recurso de Apelación interpuesto por la señora ETHEL DE LA TRINIDAD VASQUEZ BENITES DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0406

AGUIRRE, contra la Resolución Negativa Ficta, carece de sustento legal; por lo que deviene INFUNDADO, dando por AGOTADA la vía administrativa.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ETHEL DE LA TRINIDAD VASQUEZ BENITES DE AGUIRRE**, contra la Resolución Negativa Ficta, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarra Alor
ALCALDE

